Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3215, DE 2026 QUE APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA PÚBLICA MERCADO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES DEL SUR "MICSUR" PARAGUAY, CONVOCATORIA 2026.

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 21.796, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2026; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones; en la Resolución N° 13, de 2024, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que determina la forma de ejecución de recursos y los ámbitos de actividades a financiar con cargo a la asignación 087, "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural", del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y en la Resolución Exenta N° 3215, de 2026, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueba las bases de la convocatoria pública Mercado de las Industrias Culturales del Sur, "MICSUR" Paraguay, convocatoria 2026.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3, numeral 9, de la referida ley establece como función del Ministerio fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que, para el cumplimiento de dichos fines, la ley N° 21.796, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2026, contempla en su partida 29, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 09, asignación 087, glosa N° 05, "Actividades de fomento y desarrollo cultural", recursos destinados al fomento de las artes e industrias creativas.

CPAM MJHM SJRV FEMF CLCGC CFVV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/CWMDAG-903

Que dicha asignación se ejecutará según lo establecido en la Resolución N° 13, de 2024, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, conforme a la cual el fomento de las artes e industrias creativas se realizará a través de acciones orientadas a fortalecer las etapas del ciclo creativo de los agentes culturales, generando estrategias para potenciar la oferta y demanda de bienes y servicios artístico-culturales en el país y en el extranjero, tales como circulación, asociatividad y redes de intercambio nacional e internacional, que podrán materializarse mediante la asistencia a festivales, seminarios, ferias y/o mercados nacionales e internacionales.

Que, en consideración a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 3215, de 2026, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se aprobaron las bases de la convocatoria pública para el Mercado de las Industrias Culturales del Sur, "MICSUR" Paraguay, convocatoria 2026, cuyo objeto es "seleccionar a 24 agentes culturales chilenos, personas naturales o jurídicas, para integrar la delegación nacional que participará en las ruedas de negocios y demás instancias de vinculación profesional de MICSUR Paraguay 2026, a realizarse en Asunción, Paraguay, entre el 19 y el 22 de noviembre de 2026". A la fecha de dictación del presente acto, la convocatoria se encuentra en etapa de revisión de antecedentes.

Que, con fecha 6 de noviembre de 2026, mediante Nota SNC/MICSUR/SG N° 145/2026, la Secretaría Nacional de Cultura de la República del Paraguay comunicó que el Comité Coordinador Regional del MERCOSUR Cultural, bajo la Presidencia Pro Tempore de la República Oriental del Uruguay, decidió postergar la realización de MICSUR Paraguay 2026, atendida la situación social y política que atraviesa dicho país. En la referida comunicación se señala que la nueva fecha de realización será informada oportunamente, en coordinación con la Secretaría Nacional de Cultura de Paraguay y las instancias regionales correspondientes, sin que a la fecha se cuente con una fecha cierta para su realización.

Que, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, ésta permanecería abierta hasta que se agotaran los cupos disponibles, considerando un período máximo de 10 días corridos desde la publicación de las bases en el sitio web www.fondosdecultura.gob.cl. Asimismo, se estableció que la Jefatura del Departamento de Desarrollo de Economías Creativas certificaría en dicho sitio web la fecha de inicio y de término de la convocatoria. Según lo informado por el Departamento de Desarrollo de las Economías Creativas, la convocatoria se encuentra en etapa de revisión de antecedentes y aún no se ha iniciado la etapa de evaluación y selección de las postulaciones.

Que el artículo 61 de la ley N° 19.880 dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, salvo, entre otros casos, cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente. En la especie, atendido que la convocatoria se encuentra en etapa de revisión de antecedentes y no se ha iniciado la evaluación ni la selección, no se han dictado actos de selección ni se han consolidado derechos de los postulantes a integrar la delegación. Por otra parte, la postergación de MICSUR, sin que exista una fecha cierta para su realización, hace inviable mantener la convocatoria en los términos y oportunidad previstos en las bases aprobadas por la Resolución Exenta N° 3215, de 2026. En estas circunstancias, y considerando que la finalidad concreta de la convocatoria se vinculó a la participación en la edición de MICSUR programada para los días 19 a 22 de noviembre de 2026, se estima procedente revocar dicho acto administrativo, sin perjuicio de las medidas de comunicación que deberán adoptarse respecto de las personas postulantes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/CWMDAG-903

Que, a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República ha señalado que "dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, útil resulta anotar que la jurisprudencia administrativa de la Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 2.641, de 2005, ha señalado que aquélla consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos". (Aplica Dictamen N° 2.079, de 2011, de la Contraloría General de la República).

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha señalado que la diferencia entre el derecho adquirido y la mera expectativa consiste en que sólo hay derecho adquirido cuando, por un acto del hombre o un hecho jurídico, se ha ejercido una facultad legal existente en ese momento, y son simples expectativas las esperanzas de adquirir un derecho fundadas en la ley vigente. No puede haber en concreto un derecho subjetivo sin un hecho adquisitivo; pero, si ese hecho se estaba realizando y no estaba concluido, o si el derecho estaba sujeto a alguna condición suspensiva, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuestos o requisitos para ello (aplica Dictamen N° 33.451, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Que, atendido lo expuesto, y considerando que la resolución exenta que aprobó las bases de la convocatoria no produjo, por sí misma, la adjudicación de los cupos ni generó derechos adquiridos a favor de sus destinatarios, quienes, a la fecha, solo tenían una expectativa de ser seleccionados, no se advierte la existencia de situaciones jurídicas consolidadas que impidan la revocación del acto administrativo (aplica Dictamen N° 2.079, de 2011, de la Contraloría General de la República); por tanto,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓCASE la Resolución Exenta N° 3215, de 2026, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprobó las bases de la convocatoria pública para el Mercado de las Industrias Culturales del Sur, "MICSUR" Paraguay, convocatoria 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por el Departamento de Desarrollo de las Economías Creativas, en coordinación con la Unidad de Comunicaciones de este Ministerio, las medidas de comunicación y difusión necesarias para informar, de manera clara y oportuna, la revocación de la convocatoria. Dichas medidas deberán contemplar la notificación directa a las personas que hubieren presentado postulaciones, adjuntando copia de este acto administrativo

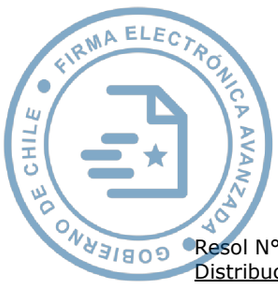
ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por la Sección de Secretaría Documental, las medidas necesarias para incorporar un ejemplar de la presente resolución al expediente de la Resolución Exenta N° 3215, de 2026, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/CWMDAG-903

Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología “Concursos públicos”, en el ítem “Actos con efectos sobre terceros”; además publíquese por el Departamento de Desarrollo de Economías Creativas, en el ítem “Subsidios y Beneficios Propios" en el apartado “Otros" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado por:
Carlos Eduardo Lobos Mosqueira
Subsecretario de las Culturas y las Artes
Fecha: 12-11-2026 19:14 CLST (UTC-3)
Subsecretaría de las Culturas y las Artes

CARLOS LOBOS MOSQUEIRA
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Resol N° 6/971
Distribución:

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- División de Fomento de las Culturas y las Artes
- Departamento de Desarrollo de Economías Creativas
- Unidad de Comunicaciones
- División Jurídica

CPAM MJHM SJRV FEMF CLCGC CFVV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/CWMDAG-903